

25 de octubre de 2024

**“DURA LEX SED LEX” (LA LEY ES DURA PERO ES LA LEY):**

**¿SIEMPRE ES ASÍ?**

*Una sentencia italiana da lugar a debate.*

**Comenzamos hoy nuestro vigésimo segundo año de publicación. Superadas las vacaciones, volvemos a las andadas, para intentar explicar lo que las leyes dicen y lo que los jueces opinan a su respecto.**

El caso que describiremos ocurrió en Italia. Los diarios se refirieron a él con grandes titulares: “La humanidad prevalece sobre el derecho”<sup>1</sup>.

No era para tanto.

Para explicar lo ocurrido, conviene conocer algunos datos previos. En Italia, de conformación unitaria, existe el “impuesto municipal único” (IMU) que obliga a los contribuyentes al pago de un gravamen por cada una de sus propiedades inmuebles. Sin embargo, está exenta la “habitación principal”; esto es, la vivienda que constituye el domicilio del contribuyente, donde éste reside habitualmente y en la medida que ésta no sea considerada de lujo <sup>2</sup>.

El señor Vittorio Sintoni vivía con su mujer –ambos de avanzada edad– en una casa ubicada en el municipio de Galeata, en la provincia de Forlì-Cesena. Pero en 2019 su esposa enfermó de gravedad. Como en su casa de Galeata no se daban las condiciones para atenderla adecuadamente y con enfermeras especializadas, la pareja debió mudarse a Cremona, a una casa sin escaleras ni desniveles, donde vivieron hasta 2023, cuando falleció la mujer.

Luego de cierto tiempo, el municipio de Galeata informó a Sintoni que, en virtud de su mudanza, consideraba que la casa ubicada en su jurisdicción ya no calificaba como “habitación principal” y, por consiguiente, adeudaba más de dos mil euros en concepto de IMU.

Sintoni consideró que eso era injusto: la mudanza a la casa de Cremona había sido similar a un traslado a un hospital donde poder asistir a su mujer adecuadamente. Una internación semejante, según la ley, habría permitido evitar el pago del IMU. ¿Por qué una mudanza forzada debía generar una deuda por impuestos?

<sup>1</sup> Fasano, Giusi, “«Umanità prima del diritto» Trasloco forzato per malattia. E il giudice cancella l’IMU”, *Corriere della Sera*, Milán, 6 octubre 2024, p. 25.

<sup>2</sup> Art. 1, párrafo 741 (b), ley 160 de 2019.

Para colmo, durante ese período –que terminó con la muerte de la cónyuge, luego de sesenta y tres años de matrimonio– marido y mujer debieron permanecer aislados allí por la pandemia del COVID-19.

Por consiguiente, cuando la municipalidad inició la ejecución fiscal, Sintoni se presentó ante el Tribunal de Justicia Tributaria de 1ª Instancia de Forlì para exponer sus argumentos.

Explicó que la mudanza a Cremona le había permitido asistir a su mujer en un lugar adecuado, específicamente habilitado para ello, hasta su muerte. Agregó que de ese modo ella pudo vivir sus últimos días acompañada por su marido.

Según la prensa, Sintoni dijo ante el Tribunal que nunca antes había debido comparecer ante un juez, por lo que le temblaba la voz. Y que hablar sobre su mujer “le hacía temblar el corazón”. Explicó que la había atendido con tres enfermeras durante cinco años, día y noche, gastando los ahorros de toda su vida.

El presidente del Tribunal, el juez Guido Rispoli, no dudó en darle la razón: “El caso bajo examen es uno de aquéllos en los que el sentido de humanidad debe preceder y guiar al derecho, si éste quiere seguir siendo *ars boni et aequi* –el arte de lo que es bueno y justo– como lo enseñaba Celso <sup>3</sup>”.

El juez estableció que “no existía diferencia sustancial entre la internación permanente en una institución sanitaria, que podría haber sido privada, y en un domicilio particular con asistencia constante”.

---

<sup>3</sup> El juez se refiere a Publio Juvencio Celso, magistrado romano del S. II, que no debe ser confundido con su contemporáneo el filósofo griego Celso, autor de *Discurso verdadero contra los cristianos*.

“La solución adoptada por el contribuyente, como él mismo lo recordó en la audiencia con palabras conmovedoras, le permitió asistir a su cónyuge en una residencia particular destinada específicamente a ese propósito, sosteniéndola en brazos hasta el momento de su muerte y a ella, poder morir acompañada hasta el final por el amor de su marido, disfrutando así de la mejor asistencia que una persona pueda recibir”, explicó el juez.

Y agregó que creía que su decisión respetaba los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de razonabilidad.

Como dijimos, la prensa se hizo eco de la cuestión y alabó la decisión judicial. Al hacerlo, sin embargo, destacó que “la sentencia, aunque empática, no tenía mayor impacto jurídico”. *Es cierto*.

¿Por qué? Porque los jueces están constantemente obligados a *interpretar la ley*. Ello implica aplicar los principios generales del derecho al caso concreto. En este caso particular, el juez no actuó “con generosidad”, ni inventó nada nuevo: se limitó a analizar los hechos y establecer si éstos eran compatibles con las exigencias que la ley imponía para otorgar una exención fiscal.

Más allá del impacto periodístico de la noticia en cuestión –que favoreció su difusión sin tener en cuenta la verdadera relevancia de lo resuelto–, el juez italiano seguramente aplicó los mismos principios que aplicaría un juez argentino: asegurarse de que su decisión es coherente con nuestro sistema jurídico.

En el caso argentino, el Código Civil y Comercial establece que “la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones sobre derechos humanos, los princi-

pios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”.

Y más aún: “el juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión *razonablemente fundada*”.

Por eso, cuando se apela una decisión judicial, quien la cuestiona no debe explicar por qué razones disiente con la posición adoptada por el juez, sino demostrar que el fundamento de ésta es erróneo o ilógico.

Los códigos procesales, a su vez, exigen a los jueces fundar sus conclusiones “en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produjeren convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica”.

¿Qué es esto de la “sana crítica”? Es un estándar que permite al juez valorar las pruebas sobre la base de la lógica y de su propia experiencia para establecer si aquéllas son satisfactorias.

En otras palabras, en este caso el magistrado Rispoli debió convencerse, de acuerdo con sus creencias personales, si los hechos que narró Sintoni eran “reales” y si estaban “probados”, para poder determinar así si el contribuyente había actuado razonablemente o, por el contrario, si era un evasor fiscal.

Si no fuera por el atractivo periodístico del caso (que contenía todos los elementos necesarios para llamar la atención del público), éste no sería más que uno de los tantos que, día a día, resuelven los tribunales y en los que se intenta establecer si las infinitas variables de la conducta humana se insertan adecuadamente en las reglas genéricas establecidas en la ley.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**